

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 13.927, texto según Ley 15.002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8°: LICENCIA DE CONDUCIR.** *El Ministerio de Transporte emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley 24449.*

*La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.*

*El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, con las limitaciones previstas por el artículo 8° bis, y previo informe de antecedentes, emanados de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Transporte y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado y que no posee infracciones de tránsito con sentencias firmes y consentidas, dictadas por los órganos administrativos competentes, que le impidan conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.*

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórese el artículo 8° bis a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 8°bis: SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.** *La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, al SISTEMA DE PUNTOS APLICABLES A LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR; CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS PARA RECUPERO PARCIAL Y TOTAL DE PUNTOS y al RÉGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY 24.449 DE TRÁNSITO, establecidos por los Decretos Nacionales 437/2011 y 242/2022, respectivamente.*

*El Poder Ejecutivo podrá disponer la implementación de acciones graduales y progresivas, considerando las adecuaciones administrativas y tecnológicas y los acuerdos interjurisdiccionales que*

*resulten necesarios para una efectiva puesta en funcionamiento del Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir.*

*En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir otorgada por primera vez, como así también sus correspondientes renovaciones, se realizará asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. A los efectos de su descuento el Poder Ejecutivo deberá asignar el puntaje que corresponda restar en cada caso acorde a la graduación contenida en el RÉGIMEN GENERAL DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL dispuesto en el Anexo V del Decreto N° 532/09 y/o el que en el futuro lo reemplace o modifique.*

*Las Municipalidades no darán curso a las solicitudes de Licencias de Conducir, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:*

- a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquella suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia.*
- b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en jurisdicción provincial o municipal, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter 'grave' o cinco 'leves' conforme lo disponen los artículos 36° y siguientes del Anexo III del Decreto 532/09; 77° de la Ley 24.449 y 48° quinquies de la Ley 13.927, así como aquellas que establezca la reglamentación.*
- c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en jurisdicción provincial o municipal, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.*
- d) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en otras jurisdicciones, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter 'grave' o cinco 'leves'.*
- e) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en otras jurisdicciones, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.*

*Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los incisos a) a c) serán suspendidas preventivamente hasta tanto la Municipalidad reciba del Ministerio de Transporte la comunicación mediante la cual se notifique la extinción de las causales que motivaron dicha suspensión.*

*Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los incisos d) y e) serán suspendidas preventivamente en el modo que establezca la reglamentación, de acuerdo a los convenios suscriptos con cada jurisdicción.*

*El Ministerio de Transporte dictará las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del presente, y podrá celebrar convenios de colaboración, cooperación y asistencia*

*técnica y financiera con organismos municipales, provinciales, nacionales y/u otras jurisdicciones provinciales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*El Ministerio de Transporte podrá establecer bonificaciones especiales en el cobro de tasas y tarifas por servicios que presta, como las relacionadas con trámites de Licencias de Conducir, Verificación Técnica Vehicular, inscripciones en registros específicos del sistema de transporte y/u otras que en el futuro las modifiquen, reemplacen o complementen, para aquellos titulares de vehículos automotores que se encuentren radicados en la provincia de Buenos Aires y no hubieran recibido sanciones de tránsito firmes con deducción de puntos en el Sistema Unificado de Puntaje para las Licencias de Conducir, durante el período que determine la reglamentación.*

**ARTÍCULO 3°: VIGENCIA** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.